

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

Bogotá D.C., octubre 24 de 2024

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL

Magistrado Ponente: doctora Diana Del Pilar Martínez Martínez

E.

S.

D.

Ref: Proceso ordinario laboral de primera instancia
promovido por HAROLD HUMBERTO DUSSAN ROJAS
contra la sociedad INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA
S.A.S. Radicado: 11001310503920220026202.
Proveniente del Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.

LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12.435.431 de Valledupar, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 144412 del Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial del señor HAROLD HUMBERTO DUSSAN ROJAS, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 12'133.883 de Neiva, con domicilio en Bogotá D.C., con el debido respeto y con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso solicito la adición y en su defecto ilegalidad del auto proferido en el 18 de octubre de 2024, notificado el 21 del mismo mes y año.

1. Adición de auto.

La presente solicitud de adición estriba en que si bien es cierto el honorable Tribunal ordena remitir el expediente al Juzgado de origen, no se pronuncia respecto a la suspensión de competencia del juzgado desde el momento en que quedó en firme el auto que concedió la apelación en contra de la sentencia de primera instancia, como lo prevé el numeral 1 del inciso primero del artículo 323 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado *a quo* no puede realizar trámite alguno, mientras no regrese el proceso a su despacho con la sentencia de segunda instancia debidamente ejecutoriada.

También ordena la disposición citada en su inciso 11: *“Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo [326](#) y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos”*.

Por lo que el auto del 18 de octubre de 2024 carece de efectos.

ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

La aplicación del artículo 323 del Código General del Proceso no es novedosa en la jurisdicción ordinaria laboral, porque ya ha enseñado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto AL2240-2020, radicado 82908, que esta disposición es aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La decisión del Juzgado 39 de Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el sentido de dictar sentencia a pesar de estar pendiente la decisión de un auto que niega la práctica de la prueba es acertada porque el artículo 45 de la Ley 1149 de 2007, determina la dinámica de las audiencias en los procesos laborales así:

“Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, **hasta que sea agotado su objeto**, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo.*

En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias”.

La juez de primera instancia instruyó la audiencia atendiendo las reglas técnicas fijadas para el desarrollo de la oralidad en los procesos laborales, la cual está en armonía con las nuevas tendencias jurídico procesales e incluso con los principios informadores del Código General del Proceso. Sobre este tópico puede consultarse la obra del profesor Marcel Silva Romero “Módulo Sobre Integración del Código General del Proceso al Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social”, publicada a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en las páginas 132 y siguientes.

2. Ilegalidad de auto.

Sobre la posibilidad de declarar la ilegalidad de un auto por el mismo juez que lo profirió dijo la honorable Corte Suprema de Justicia, en auto AL1582-2020 , radicado 77264:

“Al respecto, es preciso señalar que los jueces tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones cuando adviertan un error, con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes. Precisamente, en la providencia CSJ AL 21 abr. 2009, rad. 36407, la Sala expresó:

Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. [...].

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

La ilegalidad del auto del 18 de octubre de 2024 también se soporta en el contenido de los incisos 1º y 11 del artículo 23 del Código General del Proceso.

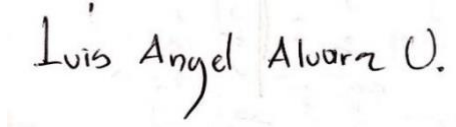
ALVAREZVANEGAS ABOGADOS SAS

Asuntos Laborales, Administrativos Laborales,
Disciplinarios, Salud, Pensiones,
Riesgos Laborales, y Seguridad y Salud en el Trabajo.
Responsabilidad Extracontractual.
Recurso Extraordinario de Casación Laboral
y de la Seguridad Social.

En nada se afecta el derecho a la defensa de la parte demandada con la ilegalidad de la decisión, porque bien puede el Tribunal Proceder a la Práctica de la prueba, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si considera que la prueba que no se practicó en primera instancia es imprescindible para decidir.

Por lo que solicito la ilegalidad del auto mencionado.

De los honorables Magistrados,



LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS

C.C. N° 12.435.431 de Valledupar

T. P. N° 144412 del Consejo Superior de la Judicatura